



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



DECRETO MUNICIPAL No. 052  
(11 de abril de 2020)

Por medio del cual se imparten instrucciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y Calamidad Pública generada por la pandemia del COVID-19, para la protección de los habitantes del Municipio de San Vicente del Caguán- Caquetá y la preservación del Orden Público.

**EL ALCALDE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en igual sentido las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho

**"Juntos Marcamos la Diferencia!"**

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina  
Sitio web [sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](http://sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)  
Teléfono 098/4644757  
Email [contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero  
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero  
Revisó Jesús María Escobar Martínez  
Aprobó Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a La luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina que son atribuciones del Alcalde:

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e

**"Juntos Marcamos la Diferencia!"**

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina  
Sitio web [sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](http://sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)  
Teléfono 098/4644757  
Email [contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero  
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero  
Revisó Jesús María Escobar Martínez  
Aprobó Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el artículo 12 *ibídem*, establece que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 *ibídem*, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que en fecha 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII1 con ocasión del Coronavirus (COVID-19), con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

**"Juntos Marcamos la Diferencia!"**

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina  
Sitio web [sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](http://sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)  
Teléfono 098/4644757  
Email [contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero  
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero  
Revisó Jesús María Escobar Martínez  
Aprobó Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas. Que así mismo, se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio, que los Coronavirus ya mencionados.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Organización Mundial de la Salud —OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decidida para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos,

**“Juntos Marcamos la Diferencia!”**

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina  
Sitio web [sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](http://sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)  
Teléfono 098/4644757  
Email [contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero  
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero  
Revisó Jesús María Escobar Martínez  
Aprobó Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que según la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Protección Social la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de coronavirus (COVID-19), es el adulto mayor.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social,

**“Juntos Marcamos la Diferencia!”**

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Andres Eduardo Acevedo Botero
Sitio web	<a href="http://sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co">sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co</a>	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	Jesús María Escobar Martínez
Email	<a href="mailto:contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co">contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co</a>	Aprobó	Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud - OMS-.

Que mediante Decretos No. 043 del 18 de marzo de 2020 y 044 del 20 de marzo de 2020 el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá adoptó la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y ordeno acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria pandemia por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 045 del 24 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá declaro la situación de Calamidad Pública en el Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada en el Territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) y se dictaron otras disposiciones destinadas a mitigar los impactos de riesgo dentro de la Emergencia Sanitaria.

Que mediante Decreto No. 046 del 24 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán- Caquetá declaro la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

Que mediante Decreto 00457 del 22 de Marzo de 2020, el Gobierno Nacional Impartió Instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por el COVID-19 y dispuso un estado de cuarentena o aislamiento preventivo obligatorio por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la norma.

Que mediante Decreto 000282 del 23 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Caquetá en cumplimiento y concordancia con el Decreto 00457 del 22 de Marzo de 2020, decreto la Cuarentena en el Departamento del Caquetá y estableció disposiciones afines tendientes a reglamentar las condiciones de la misma.

Que mediante Decreto 00531 del 8 de Abril de 2020, el Gobierno Nacional Impartió nuevas Instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por el COVID-19 y dispuso ampliar el lapso temporal del aislamiento preventivo obligatorio por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la norma.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá en uso de sus facultades constitucionales y legales

**“Juntos Marcamos la Diferencia!”**

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina  
Sitio web [sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](http://sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)  
Teléfono 098/4644757  
Email [contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero  
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero  
Revisó Jesús María Escobar Martínez  
Aprobó Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar Integralmente en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá el Aislamiento Preventivo Obligatorio, Ordenado en el Decreto Legislativo 00531 del 08 de Abril de 2020, a partir de las cero horas 00:00AM del 13 de abril de 2020 y hasta las cero horas 00:00AM del lunes 27 de abril de 2020, en todo el Municipio, con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19.

Para efectos de lograr el Aislamiento Preventivo Obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el Municipio, con las garantías y excepciones previstas en el artículo 3 del decreto 00531 del 8 de abril de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.** Adoptar Integralmente en el Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá las Excepciones al Aislamiento Preventivo Obligatorio establecidas por la Gobernación del Departamento del Caquetá mediante el Artículo 2 del Decreto 000282 del 23 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. PICO Y CEDULA.** Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, una persona de cada núcleo familiar podrá desplazarse a los establecimientos de comercio en el horario establecido en el presente Decreto, para la adquisición y el abastecimiento de víveres y de productos de aseo, productos farmacéuticos, combustibles y clasificados de primera necesidad.

El desplazamiento a los citados establecimientos de comercio se efectuará UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, de acuerdo con los días asignados según el último dígito de su documento de identificación.

Los establecimientos de comercio deberán implementar y ejecutar actividades periódicas de limpieza y desinfección integral, y dotar a sus trabajadores de elementos de bioseguridad, los que deberán utilizar en ejercicio de su labor, acatando los protocolos establecidos por el ministerio de salud y protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

Los horarios, fechas y clasificación de documentos de identificación que deben acatar los comerciantes, y habilitantes del Municipio de San Vicente del Caguán, en el acceso y la atención al público serán los siguientes:

**PICO Y CEDULA PARA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA**

ULTIMO # CEDULA	DIA DE ABASTECIMIENTO BIENES Y SERVICIOS
5	Lunes 13 de abril
6	Martes 14 de abril

**“Juntos Marcamos la Diferencia!”**

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Andres Eduardo Acevedo Botero
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	Jesús María Escobar Martínez
Email	contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



7	Miércoles 15 abril
8	Jueves 16 abril
9	Viernes 17 abril
0	Sábado 18 de abril
1	Domingo 19 de abril
2	Lunes 20 de abril
3	Martes 21 de abril
4	Miércoles 22 abril
5	Jueves 23 abril
6	Viernes 24 abril
7	Sábado 25 de abril
8	Domingo 26 de abril

**PARÁGRAFO 1.** En cumplimiento del Decreto 313 del 5 de abril de 2020 expedido por la Gobernación del Cauca, el horario para el abastecimiento de bienes y servicios será ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde las 06:00 am. hasta las 01:00 p.m. en jornada continua. No se limita el servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten los establecimientos, con el personal debidamente identificado y cumpliendo los protocolos de bioseguridad desde las 6.00 am y hasta las 8.00 p.m.

Exceptúense de este horario las farmacias o droguerías, las cuales podrán prestar servicio presencial hasta las 8.00 pm y de domicilio hasta las 12.00AM.

**PARAGRAFO 2.** Los establecimientos durante el término de no atención al público deberán realizar las jornadas de desinfección que quedarán registradas en el Plan de Saneamiento, por medio del cual la autoridad de inspección, vigilancia y control realizará la respectiva verificación.

**PARAGRAFO 3.** Los Desplazamientos efectuados a fin de obtener los bienes y servicios estipulados en el presente acto administrativo deberán cumplir con las siguientes reglas a saber:

1. Solo se permite la movilización de 1 persona por núcleo familiar, previo cumplimiento del sistema de Pico y Cedula implementado en el presente artículo.
2. En todo momento del recorrido, la persona que deba necesariamente salir a adquirir algún bien o servicio deberá hacer uso del tapabocas.

**PARAGRAFO 4.** Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a evitar aglomeraciones y desabastecimiento de producto de canastas familiares y esenciales y a la ciudadanía en general de cumplir las siguientes orientaciones:

**“Juntos Marcamos la Diferencia!”**

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina  
Sitio web [sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](http://sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)  
Teléfono 098/4644757  
Email [contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co](mailto:contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)

Proyectó Andres Eduardo Acevedo Botero  
Elaboró Andres Eduardo Acevedo Botero  
Revisó Jesús María Escobar Martínez  
Aprobó Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



1. Cada persona podrá adquirir un máximo de tres unidades de cada referencia y/o producto.
2. Se limita el valor de compra por cada persona que accede al establecimiento de comercio a la suma de \$500.000. exceptuando de tal limitante a los productos farmacéuticos.
3. El personal de establecimiento de comercio deberá verificar el número de documento de identificación (cedula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente.
4. Que dispongan de medidas de señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

**PARÁGRAFO 5.** Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados, a que dispongan los elementos necesarios para prestar el servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que lo solicite, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas. Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

**PARAGRAFO 6.** Los habitantes del Municipio que sean beneficiarios de los programas de apoyo social brindados por el Gobierno Nacional deberán aplicar para el reclamo de estos el PICO y CEDULA adoptado en el presente artículo a fin de evitar aglomeraciones poblacionales y brindar una atención más oportuna a cada beneficiario.

**PARRAGRAFO 7.** Los habitantes del Municipio que presenten síntomas de gripe, fiebre o enfermedad respiratoria, no podrán hacer uso del PICO y CEDULA establecido, debiendo guardar estricto aislamiento en sus lugares de residencia, y comunicando de forma inmediata tal situación a las líneas de atención a fin de priorizar el manejo respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. MOVILIDAD:** De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 00531 del 08 de abril 2020, se deberá garantizar el Servicio Público de Transporte: terrestre, por cable, fluvial o marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en todo el Territorio Nacional UNICAMENTE cuando los anteriores sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y las actividades permitidas en el Artículo 3 del Decreto 00531 del 08 de abril 2020.

**PARRAGRAFO 1.** A fin de prestar el servicio público bajo las condiciones establecidas en el artículo 5, se deberá presentar con antelación solicitud previa a la Administración Municipal en donde se detalle la necesidad del servicio a prestar para la prevención,

**"Juntos Marcamos la Diferencial!"**

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Andres Eduardo Acevedo Botero
Sitio web	sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	Jesús María Escobar Martínez
Email	contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	Julián Alfredo Perdomo Losada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
NIT. 800095785-2



mitigación o atención de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 a fin de que le sea expedida la respectiva autorización de carácter excepcional.

**PARRAGRAFO 2.** Las rutas lecheras al igual que la compra y venta de productos lácteos en el Municipio de San Vicente del Caguán estarán exentos de las restricciones establecidas durante la vigencia del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

**ARTICULO QUINTO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** Se conmina a las Autoridades de Policía para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, e igualmente se ayude a garantizar que no se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTICULO SEXTO.** Adóptense igualmente todas las disposiciones e instrucciones ordenadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 00531 del 08 de abril de 2020, las cuales pasaran a formar parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Vicente Del Caguán - Caquetá a los 11 días del mes de abril de 2020.

**JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA**  
Alcalde Municipal

**“Juntos Marcamos la Diferencia!”**

Dirección	Calle 4 No. 4 – 65 Esquina	Proyectó	Andres Eduardo Acevedo Botero
Sitio web	sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co	Elaboró	Andres Eduardo Acevedo Botero
Teléfono	098/4644757	Revisó	Jesús María Escobar Martínez
Email	contáctenos@sanvicedelcaguan-caqueta.gov.co	Aprobó	Julián Alfredo Perdomo Losada